

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

REF.: EJECUTIVO No. 2020 00051

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: RUBÉN DARIO ARIAS ORTIZ

Continuando con el trámite propio del caso, y, comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que la parte demandada fue notificada, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de manera legal, y dentro de término concedido no presentó excepciones, ni pago la obligación de la manera ordenada.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del(los) título(s) aportado(s) como base de la ejecución, se evidenció que cumple(n) con los requisitos generales y especiales de la ley civil y comercial, por tanto, SE ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez